## SESIÓN DEL DÍA MARTES 13/06/2017

### 19.- Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015. (Aprobación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. Nº 631**

(https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/plenario/documentos/repartidos?Lgl_Nro=48&Rptd_Anio=2017&Rptd_Nro=631&tipoBusqueda=T&Texto=)

——Léase el proyecto.

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).-** Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa del año 2015.

El 9 de octubre del año 2015 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo llevada a cabo en Ginebra, fue aprobado el nuevo Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

Con respecto a los beneficios que recibió Uruguay luego de su ingreso al COI -Consejo Oleícola Internacional-, pueden citarse de forma no taxativa las becas para la realización de cursos y apoyo a proyectos. Se realizó un estudio sobre los costos de producción del aceite en el país y se ha permitido acceder a la información estadística sobre la producción y el comercio y los informes técnicos. Asimismo, ha sido importante el apoyo de la COI en temas técnicos.

En materia de normalización e investigación, los objetivos del nuevo convenio son: el control de la calidad de los productos; el comercio internacional y el desarrollo de este; la protección de los derechos del consumidor y la prevención de prácticas fraudulentas, engañosas y de adulteración.

El Consejo Oleícola Internacional ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos: el Consejo de Miembros; Presidente y Vicepresidente. Cada Parte Contratante que adhiera al Convenio será miembro del Consejo Oleícola Internacional. Cada miembro designará a su representante en el Consejo.

El Consejo de Miembros es la autoridad máxima y el órgano de decisión del Consejo Oleícola Internacional y se compondrá de un delegado por miembro. Este Consejo es el encargado de aplicar las disposiciones del Convenio y, para ello, adoptará decisiones y formulará las recomendaciones que entienda deban ser aplicadas. Para ello, el Consejo de Miembros adoptará un reglamento

interno, un reglamento financiero, un estatuto de personal y un organigrama con la descripción de las distintas funciones.

El Consejo se reunirá en la sede del Consejo Oleícola Internacional situada en Madrid, Reino de España, a menos que se decida lo contrario, por invitación de un miembro del Consejo.

El Consejo Oleícola Internacional podrá celebrar consultas o convenios de cooperación con las Naciones Unidas, en particular, con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo -Unctad-, también con otros organismos interguber-namentales apropiados y con instituciones de carácter financiero que contribuyan al logro de sus objetivos.

Las cuentas financieras de este organismo serán certificadas por un auditor independiente. Luego de analizadas, se someterán al Consejo de Miembros para su aprobación y publicación.

Los auditores deberán verificar el cumplimiento del reglamento financiero vigente, así como el funcionamiento y la eficiencia de los mecanismos de control interno.

Una vez finalizada la vigencia del convenio, su patrimonio y todas las cantidades no comprometidas provenientes de los fondos presupuestales serán devueltos a los miembros proporcionalmente al total de sus cuotas de participación vigentes en ese momento. Las contribuciones voluntarias y donaciones serán abonadas a los miembros, donantes o terceros interesados que corresponda.

En el Capítulo "Disposiciones Generales" se destaca una obligación general de los miembros de no adoptar ninguna medida opuesta a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio ni contraria a sus objetivos.

Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no sean resueltas por medio de negociaciones serán sometidas al Consejo de Miembros tras recabar el dictamen de una comisión consultiva.

El presente Convenio estará abierto a la adhesión de todo gobierno en las condiciones que determine el Consejo de Miembros. Esta se efectuará mediante el depósito de un instrumento en poder del depositario y se declarará que el gobierno acepta todas las condiciones establecidas.

Este convenio entrará en vigor el 1° de enero de 2017 en la medida en que se cumplan las condicio-nes establecidas en el artículo 31.1 del acuerdo.

El Consejo Oleícola Internacional podrá enmendar el Convenio a través del Consejo de Miembros, que fijará el plazo dentro del cual los miembros deberán notificar al depositario que aceptan la enmienda.

Luego de la entrada en vigor del presente acuerdo, cualquier miembro podrá retirarse de él, debiendo notificarlo por escrito al depositario.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de acuerdo, se aconseja al Cuerpo la correspondiente aprobación.

**SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

——Setenta y uno en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

——Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

**SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).-** ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).-** Se va a votar.

——Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.